

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. BCE-GG-001-2022****GERENTE GENERAL****BANCO CENTRAL DEL ECUADOR****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibídem, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el artículo 303 de la Carta Magna, establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley, que instrumentará la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera que expida la Función Ejecutiva;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica;
- Que,** el artículo 41 del Código Orgánico ibídem, determina que: *“Las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero deberán efectuar por medio del Banco Central del Ecuador, o las cuentas de éste, todos los pagos que tuvieren que hacer, así como todas las operaciones financieras que requieran, de acuerdo con las regulaciones y excepciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. (...)”*;
- Que,** los numerales 1, 2 y 3 del artículo 49 del Código Orgánico ibídem, como funciones del Gerente General del Banco Central del Ecuador, entre otras, establece: *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador para todos los efectos. 2. Dirigir y coordinar el funcionamiento del Banco Central del Ecuador en sus aspectos, técnico, administrativo, operativo y de personal, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; y, de lo cual responde ante la Junta de Política y Regulación Monetaria. 3. Expedir resoluciones administrativas vinculantes a terceros, con la finalidad de implementar las políticas establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria. (...)”*;
- Que,** el artículo 140 del citado cuerpo legal indica que: *“En su calidad de agente fiscal del Estado, corresponde al Banco Central del Ecuador adquirir las divisas para efectuar el servicio de la deuda y los pagos de las entidades del sector público. La Junta de Política y Regulación Monetaria autorizará la apertura y mantenimiento de cuentas en el exterior, para uso de las*

*entidades del sector público, previo informes favorables del ente rector de las finanzas públicas.”;*

**Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, sobre los actos normativos de carácter administrativo, señala: *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;*

**Que,** el artículo 130 del Código ibídem, dispone: *"Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley. ";*

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece la obligación que tienen las entidades públicas de informar sobre trámites administrativos, de publicar de forma visible en su página web institucional, los trámites que se pueden gestionar en la entidad, el órgano que está a cargo de la gestión, los requisitos que se deben cumplir, el procedimiento a seguir, el tiempo aproximado que toma el trámite, los manuales de usuarios para gestionar los trámites, así como la base normativa que sustenta dicho trámite;

**Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-006-2021 de 15 de abril de 2021, la Gerencia General del Banco Central del Ecuador, emitió las normas de acceso al Sistema de Operaciones Internacionales (SOI), para las entidades públicas y entidades financieras que no disponen de sistema SWIFT;

**Que,** mediante Informe Técnico Nro. BCE-SGSERV-007 /DNSP-036-2022 de 25 de enero de 2022, la Subgerencia de Servicios y la Dirección Nacional de Sistemas de Pago, en su parte pertinente, recomiendan al Gerente General del Banco Central del Ecuador efectuar modificaciones en la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-006-2021 de 15 de abril de 2021, a fin de implementar un esquema de capacitación respecto al uso del Sistema de Operaciones Internacionales (SOI) para las entidades del sector público, e incluir un nuevo plazo para posibilitar que las entidades financieras implementen el sistema SWIFT, a fin de remitir al Banco Central del Ecuador las instrucciones de envío de recursos al exterior;

**Que,** mediante Informe Jurídico No. BCE-CGJ-012-2022 de 26 de enero de 2022, el Coordinador General Jurídico, Encargado, en su parte pertinente, de conformidad al análisis legal efectuado, los argumentos planteados por parte de la Dirección Nacional de Sistemas de Pago y la Subgerencia de Servicios; así como, del análisis de las competencias y atribuciones del Banco Central del Ecuador, recomienda que el proyecto de Resolución Administrativa, sea puesto para conocimiento y suscripción del señor Gerente General;

**Que,** mediante Resolución Nro. 665-2021-G de 9 de junio de 2021, la ex Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, designó al magister Guillermo Enrique Avellán Solines, como Gerente General del Banco Central del Ecuador.

En el ejercicio de sus funciones y atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Agréguese, como Disposición General Cuarta de la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-006-2021 de 15 de abril de 2021, el siguiente texto:

*“CUARTA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Sistemas de Pago, implementar esquemas de capacitación para entidades del sector público respecto del Sistema de Operaciones Internacionales. Las entidades del sector público que requieran acceder a los esquemas de capacitación, deberán solicitarlo de manera formal a Dirección Nacional de Sistemas de Pago.”.*

**Artículo 2.-** Agréguese, como Disposición Transitoria Segunda de Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-006-2021 de 15 de abril de 2021, el siguiente texto:

*“SEGUNDA.- Las entidades financieras que envíen recursos al exterior a través del Banco Central del Ecuador, hasta el 25 de julio de 2022, deberán implementar el sistema SWIFT para remitir las instrucciones de transferencia.”.*

**DISPOSICION FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de enero de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**GUILLERMO  
ENRIQUE AVELLAN  
SOLINES**

Mgs. Guillermo Enrique Avellán Solines  
**GERENTE GENERAL**  
**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**